



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley:*

Artículo 1°.- Créase el Servicio Provincial Infanto-Juvenil de Salud Mental el que promoverá y protegerá la salud mental, previniendo y realizando los tratamientos y rehabilitaciones adecuadas.-

Artículo 2°.- El servicio que dependerá de la Subsecretaría de Salud Pública comprenderá la atención de menores de 2 a 18 años y funcionará en espacios físicos diferenciados del servicio para adultos en aquellos lugares en que existan.-

Artículo 3°.- El Servicio Provincial Infanto-Juvenil de Salud Mental estará integrado por un Hospital de Día en Santa Rosa y dos (2) equipos Infanto-Juvenil, uno para General Pico y otro para General Acha.

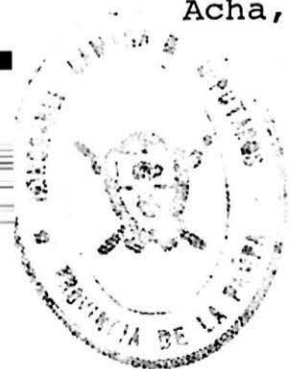
El Hospital de Día actuará además como centro de referencia y capacitación a nivel provincial.-

Artículo 4°.- Créanse para el Hospital de Día con asiento en Santa Rosa, las siguientes vacantes de la Ley N° 1279/90:

- Categoría 8 - 1 Psicólogo con orientación en Prevención.
- Categoría 9 - 1 Terapeuta Ocupacional.
- Categoría 8 - 1 Asistente Social.
- Categoría 8 - 1 Psicopedagogo.

Artículo 5°.- Créanse con destino a los equipos Infanto-Juveniles de Salud Mental de General Pico y General Acha, las siguientes vacantes de la Ley N°1.279/90:

- Categoría 8 - 2 Psicólogos con orientación en Prevención (1 en General Pico y 1 en General Acha).





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

112.-

Categoría 8 - 2 Psicopedagogos (1 en General Pico y  
1 en General Acha).

Categoría 8 - 2 Asistentes Sociales (1 en General -  
Pico y 1 en General Acha).

Artículo 6°.- La Subsecretaría de Salud Pública adecuará paulatinamente los recursos humanos y edificios existentes en los distintos Servicios de Salud del interior de la Provincia a efectos de brindar atención adecuada a las demandas específicas de esta población.-

Artículo 7°.- Los fondos que demande la implementación de esta Ley, serán afectados a las partidas específicas del Presupuesto vigente.-

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días de su promulgación.-

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.-



ASO EL N°

1342

Dr. SANTIAGO GIULIANO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

  
Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO  
VICE-GOBERNADOR  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**"ALCOHOLISMO Y DROGABICCION  
UN PROBLEMA DE TODOS"**

EXPEDIENTE N° 4874/91.-

SANTA ROSA, 16 OCT 1991

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° **2548** /91.  
mces.-



Dr. NESTOR AHUAD  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

  
Sr. OSVALDO LUIS DADONE  
MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS

Ing. NESTOR RICARDO ALCALA  
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 16 OCT 1991

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (1.342).-



OSCAR F. KRAEMER  
Secretario General de la Gobernación